

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se modifica el instructivo del formulario No. 490 “Recibo oficial de pago impuestos nacionales” prescrito mediante Resolución 000051 del 21 de mayo de 2020, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2024 y siguientes.

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial de las que confieren el artículo 578 del Estatuto Tributario y el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20-3 del Estatuto Tributario señala como sujetos pasivos del impuesto sobre la renta y complementario a las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia significativa en Colombia -PES, sobre los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional.

Que el párrafo 6 del precitado artículo determina que el Gobierno nacional reglamentará las obligaciones de retención y declaración como también los mecanismos de recaudo.

Que el artículo 1.2.1.28.4.5. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2039 de 2023 dispuso que los contribuyentes con presencia económica significativa en Colombia -PES que optaron por declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementario están obligados a realizar pagos bimestrales.

Que el artículo 631-6 del Estatuto Tributario, crea el Registro Único de Beneficiarios Finales -RUB, como una parte integral del Registro Único Tributario -RUT cuyo funcionamiento y administración está a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Que el inciso segundo del artículo 631-6 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 17 de la Ley 2155 de 2021, señala que cuando los obligados a suministrar información concerniente al Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), no la suministre, la suministre de manera errónea o incompleta, o no actualice la información suministrada, será sancionado según lo previsto en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario.

Que por lo anterior, se requiere modificar el instructivo del formulario 490 “Recibo oficial de pago impuestos nacionales” con el fin de adicionar los conceptos 43 y 74, para que los contribuyentes, agentes de retención y responsables puedan cumplir el pago de estas obligaciones.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución por la cual se modifica el instructivo del formulario No. 490 "Recibo oficial de pago impuestos nacionales" para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2024 y siguientes.

RESUELVE

ARTICULO 1. Modificar el instructivo del formulario 490 "Recibo oficial de pago impuestos nacionales", prescrito mediante Resolución 000050 del 29 de marzo de 2023, adicionando los siguientes conceptos de pago:

Código - concepto	Descripción del concepto	Período
43	Renta sujetos con presencia significativa -PES	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
74	Sanción información - RUB	01

ARTICULO 2. Publicar. La presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. Vigencias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Director General

Elaboró: Gonzalo Martin Jiménez Cardona, Subdirector de Recaudo(A)

Revisó: Luis Hernando Valero Vásquez, Director de Gestión de Impuestos (A)
Tomás Jaramillo Quintero, Dirección de Gestión Jurídica

Aprobó: Degly Chacue Embus, Director de Gestión Jurídica (E) 

1. Año <input type="text"/>	2. Concepto <input type="text"/>	3. Período <input type="text"/>	4. Número de formulario		
Espacio reservado para la DIAN					

Datos del obligado	5. Número de Identificación Tributaria	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
	11. Razón social						12. Cód. Dirección seccional
	24. Si es gran contribuyente, marque "X" <input type="checkbox"/>						
25. No. Título judicial	26. Fecha de depósito	Año	Mes	Día	27. Cuota No.	28. De	29. No. de formulario
30. No. Acto oficial	31. Fecha del acto oficial	32. Fecha para el pago de este recibo			USO OFICIAL AAAA MM DD		33. Cód. Título

Pagos	Valor pago sanción	34
	Valor pago intereses de mora	35
	Valor pago impuesto	36

Deudor solidario o subsidiario	37. Tipo de Documento	38. Número de Identificación Tributaria (NIT)	39. DV	Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario			
	44. Razón social			40. Primer apellido	41. Segundo apellido	42. Primer nombre	43. Otros nombres
	45. Dirección				46. Teléfono		47. Cód. Dpto.

988. Código deudor <input type="text"/>	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)	980. Pago total \$ <input type="text"/>
Firma deudor solidario o subsidiario		996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

Espacio reservado para la DIAN

Página de Hoja No. 2
4. Número de formulario

Datos del obligado	5. Número de Identificación Tributaria	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección seccional
	11. Razón social						

	50. Concepto pago	51. N° Declaración	52. N° Documento origen	53. Valor impuesto	54. Valor intereses de mora	55. Valor sanción	56. Total
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

Espacio reservado para la DIAN

Página de Hoja No. 3
4. Número de formulario

Datos del obligado	5. Número de Identificación Tributaria	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cód. Dirección seccional
	11. Razón social						

	57. Departamento	Cód.	58. Municipio	Cód.	59. Bimestre	60. Valor ajuste
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						

	61. Valor impuesto	62. Valor interes ajuste	63. Valor interes impuesto	64. Valor sanción	65. Valor total
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTOS NACIONALES

Este recibo debe utilizarse por todas las personas naturales o jurídicas, responsables principales, solidarias o subsidiarias, que efectúen pagos de Impuestos Nacionales por cualquier año gravable, excluyendo los tributos aduaneros y obligaciones cambiarias, para los cuales existe otro recibo.
 Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).
 Usted debe diligenciar un recibo por cada concepto y período respecto de los cuales vaya a efectuar pagos.

Importante:

Tenga a la mano el documento en el cual se origina la deuda con el fin de que diligencie en forma correcta a qué concepto, año, período, número de cuota, número de formulario o acto oficial está realizando el pago. En cada recibo sólo puede incluir una obligación.

Si va a efectuar el pago con diferentes medios como efectivo y títulos (CERT, TIDIS, etc.) debe utilizar un recibo por cada medio de pago.

Nota

Los pagos con títulos (CERT, TIDIS, etc.) no aplican para obligaciones relacionadas con el Impuesto unificado bajo el régimen de tributación – SIMPLE.

- Año:** corresponde al año del período gravable al que se imputa este pago.
- Concepto:** escriba el código que corresponda al tipo de obligación (Concepto) que vaya a cancelar de acuerdo con la tabla que se incluye en el siguiente numeral.
- Período:** escriba el período al cual se imputa el pago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Código Concepto	Descripción del Concepto	Período
04	Renta	01
05	Ventas bimestral	01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
57	Ventas cuatrimestral	01 Ene / Feb / Mar / Abr 02 May / Jun / Jul / Ago 03 Sep / Oct Nov / Dic
58	Ventas anual	01
07	Sanciones (Resol. Independiente)	01
08	Pago de retenciones que no requieren presentación de declaración (Venta activos fijos, pagos por ganancia ocasional)	01
10	Seguridad democrática	01
20	Gasolina y ACPM	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
21	Consumo	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
22	Ganancia ocasional, Art. 163 Ley 1607/2012	01
23	Renta para la equidad CREE anual	01
24	Consumo anual Régimen Simplificado	01
25	Impuesto a la riqueza y su complementario de normalización tributaria	01
26	Cambio de titularidad inversión extranjera	01
27	Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - Simple	01
28	Impuesto de normalización tributaria	01
41	IMAS Empleados	01
42	IMAS Trabajadores cuenta propia	01
43	Renta sujetos con presencia significativa - PES	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
44	Renta - reintegro obras por impuestos	01
45	Aporte voluntario art. 244-1 ET	01
46	Productos plásticos de un solo uso	01
47	Bebidas ultraprocesadas azucaradas	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
48	Productos comestibles ultraprocesados	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
54	Impuesto al patrimonio	01
55	Sanción declaración individual precios de transferencia	01
56	Sanción declaración consolidada precios de transferencia	01
59	IVA prestación de servicios desde el exterior	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
61	Retención renta y autorretenciones renta	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
62	Retención ventas	
63	Retención timbre	
64	Retención CREE	

Código Concepto	Descripción del Concepto	Período
65	Autorretenciones CREE	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
66	Autorretenciones CREE	Cuatrimstral 01 Ene / Feb / Mar / Abr 02 May / Jun / Jul / Ago 03 Sep / Oct / Nov / Dic
67	Retención impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
68	Retención contribución especial para laudos arbitrales	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
70	Retención aporte solidario voluntario por Covid 19	05 May 06 Jun 07 Jul
71	Sanción parágrafo artículo 651 del ET	01
72	Sanción declaración anual de activos en el exterior	01
73	Documentación comprobatoria	01
74	Sanción información - RUB	01
85	Componente impuesto monotributo	01
86	Impuesto nacional al carbono	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
99	Gravamen a los movimientos financieros	Semanal 01 a 53

- Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (en adelante DIAN) a cada uno de los formularios.

DATOS DEL OBLIGADO

Las siguientes casillas se diligenciarán a partir de los datos registrados en el RUT, siempre y cuando el recibo de pago se diligencie a través del Servicio Informático de Diligenciamiento (en adelante SI de Diligenciamiento).

En el caso de que el recibo de pago se diligencie a través del Servicio Informático de Usuarios No Registrados, las casillas que se relacionan a continuación deberán ser diligenciadas por parte del obligado.

- Número de Identificación Tributaria (NIT):** corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del certificado del Registro Único Tributario (en adelante RUT).
- DV.:** corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del certificado del RUT.
- Primer apellido:** si es persona natural se diligencia automáticamente el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Segundo apellido:** si es persona natural se diligencia automáticamente el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Primer nombre:** si es persona natural se diligencia automáticamente el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Otros nombres:** si es persona natural se diligencian automáticamente los otros nombres que figuran en la casilla 34 de la hoja principal del RUT actualizado.
- Razón social:** si el contribuyente es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, o el nombre del consorcio o unión temporal, cuando corresponda a este tipo de obligados, tal como está registrado en el RUT. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando la declaración o acto oficial sobre el cual está efectuando el pago corresponda a una persona natural.
- Cód. Dirección Seccional:** registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT. Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide, actualice el RUT antes de presentar la declaración.

- 24. Si es gran contribuyente, marque "X":** si usted es gran contribuyente o a 31 de diciembre fue clasificado como gran contribuyente por resolución del Director de la DIAN, señale con una "X" en el recuadro; de lo contrario, no diligencie esta casilla. Si usted fue calificado como gran contribuyente, esta calidad debe estar actualizada en el RUT (Casilla 53, responsabilidad 13).
- 25. No. Título judicial:** escriba el número del título de depósito judicial que va a utilizar para efectuar el pago, trámite que debe estar soportado con las normas pertinentes. Para uso exclusivo de la DIAN.
- 26. Fecha de depósito:** registre la fecha en que se realizó el depósito judicial en el siguiente orden: año, mes, día. Si el título proviene de un fraccionamiento, debe colocarse la fecha inicial de consignación.
- 27. Cuota No.:** registre el número de cuota que va a pagar en este recibo.
- 28. De:** registre el total de número de cuotas en las que tiene derecho a realizar el pago según el decreto de plazos correspondiente.
- 29. No. Formulario:** si la declaración sobre la cual va a efectuar el pago, corresponde al impuesto de renta año gravable 2004 y siguientes, o año calendario 2005 y siguientes para los demás impuestos, diligencie el número que aparece en la casilla número 4 de la declaración correspondiente. Si la declaración sobre la cual va a efectuar el pago, corresponde al impuesto de renta año gravable 2003 y anteriores, o año calendario 2004 y anteriores para los demás impuestos, diligencie en esta casilla el número del autoadhesivo puesto por la entidad recaudadora.
- 30. No. Acto oficial:** indique el número del acto oficial que va a pagar.
- 31. Fecha del acto oficial:** registre la fecha del acto oficial que va a pagar con este recibo en el siguiente orden: año, mes, día.
- 32. Fecha para el pago de este recibo:** diligencie la fecha en que va a realizar el pago.
- 33. Cód. Título:** espacio para consignar el código correspondiente si el pago se hace con título valor (Banco) o si el pago se hace por operación sin situación de fondos SIF.

SECCIÓN PAGOS

Nota: Tenga presente que de acuerdo con lo establecido en el Art. 804 del Estatuto Tributario (En adelante E.T.), los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes responsables o agentes de retención en relación con **las deudas vencidas** a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que se indique, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones dentro de la obligación total al momento del pago.

Si usted imputa el pago en forma diferente, la DIAN dará cumplimiento a lo señalado en dicho artículo.

- 34. Valor pago sanción:** indique la cuantía que va a cancelar por concepto de las sanciones determinadas en la declaración o en el acto oficial sobre el cual está efectuando el pago, incluyendo el valor de la actualización de que trata el artículo 867-1 del E.T., si hay lugar a ello.
- 35. Valor pago intereses de mora:** escriba aquí los intereses a que haya lugar, liquidados a la fecha en que va a efectuar el pago.

Hasta el día 25 de diciembre de 2012 el interés moratorio se calculará dentro del contexto del interés compuesto; a partir del 26 de diciembre de 2012, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo. Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012, generarán intereses de mora a la tasa prevista sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes del 26 de diciembre de 2012. A partir de la vigencia de la Ley 1819 de 2016, la tasa de interés moratorio será la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

- 36. Valor pago impuesto:** indique la cuantía que va a cancelar por concepto de impuestos, correspondientes a la declaración o acto oficial sobre el cual está efectuando el pago.

DEUDOR SOLIDARIO O SUBSIDIARIO

- 37. Tipo de documento:** si el pago lo hace en calidad de deudor solidario o subsidiario, seleccione de la siguiente tabla el tipo de documento de identificación, así:

- | | |
|----------------------------|--|
| 13. Cédula de ciudadanía | 31. NIT |
| 21. Tarjeta de extranjería | 41. Pasaporte |
| 22. Cédula de extranjería | 42. Documento de identificación extranjero |

- 38. Número de identificación:** si seleccionó el código 31 en la casilla 37, para efectuar el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario y está inscrito en el RUT, escriba sin el dígito de verificación el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN, casilla 5 de la hoja principal; en el evento de no estar registrado, escriba el número de su documento de identificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

- 39. DV.:** si seleccionó el código 31 en la casilla 37, escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en el certificado del RUT, casilla 6 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, no diligencie esta casilla.

- 40. Primer apellido:** si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 31 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

- 41. Segundo apellido:** si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo apellido como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 32 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

- 42. Primer nombre:** si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer nombre como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 33 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

- 43. Otros nombres:** si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo nombre como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 34 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

- 44. Razón social:** si el deudor solidario o subsidiario es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la denominación o razón social completa, como está registrada en el RUT, casilla 35 de la hoja principal.

- 45. Dirección:** escriba la dirección donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, la cual debe coincidir con la registrada en el RUT. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba la dirección donde se ubique el asiento principal de la actividad o negocio.

- 46. Teléfono:** escriba el número del teléfono donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, el cual debe coincidir con el informado en el RUT, en las casillas 44 o 45 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba un número de teléfono donde la DIAN pueda comunicarse con quien efectuó el pago.

- 47. Cód. Dpto.:** si está inscrito en el RUT, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 29 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código que corresponda al departamento del domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, de acuerdo con el sistema de codificación del territorio nacional generado por el DANE.

- 48. Cód. Ciudad/Municipio:** si está inscrito en el RUT, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 40 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código de la ciudad/municipio donde se encuentra ubicada la residencia o domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, según la tabla "Código de municipios" generada por el DANE.

- 980. Pago total:** sume casillas 34 a 36.

- 988. Código deudor:** Relacione en esta casilla el código asignado al tipo de deudor, así:

1 Solidario, 2 Subsidiario

Firma deudor solidario o subsidiario: espacio destinado para consignar la firma de quien realiza el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario. De lo contrario, no se diligencie esta casilla.

Discriminación por concepto de pago (Hoja 2)

La información contenida en la hoja 2 del formulario 490 es registrada únicamente por el SI de Diligenciamiento como resultado de operaciones y cálculos que se originen en el Recibo electrónico del SIMPLE (Formulario 2593) y en la Declaración anual consolidada (Formulario 260).

DATOS DEL OBLIGADO

Las casillas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 corresponden a los datos del contribuyente, registrados en la hoja 1 del formulario 490.

A continuación, se discriminan los valores a pagar por concepto del Impuesto Unificado del Simple:

50. Concepto de pago: el concepto de pago lo registra el SI de Diligenciamiento dependiendo del formulario que generó el 490, asignando un código como a continuación se describe:

Para el formulario 2593 (Recibo electrónico del SIMPLE):

- 30. Impuesto Simple:** corresponde al valor a pagar por concepto de anticipo SIMPLE
- 31. Impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas - Simple:** corresponde al valor a pagar por concepto del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas.
- 58. Ventas periodicidad anual:** corresponde al valor a pagar por concepto del impuesto sobre las ventas, periodicidad anual.
- 29. ICA municipios y distritos:** corresponde al valor a pagar por concepto del ICA de municipios o distritos.

Para el formulario 260 (Declaración anual consolidada):

- 27. Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación:** corresponde al valor a pagar por concepto del impuesto SIMPLE.
- 32. Impuesto de consumo de comidas y bebidas - Simple:** corresponde al valor a pagar por concepto del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas.
- 33. Impuesto de ganancias ocasionales - Simple:** corresponde al valor a pagar por concepto del impuesto de ganancias ocasionales.

51. No. declaración: casilla no diligenciable.

52. No. Documento origen: corresponde al número del formulario que da lugar al pago, es decir, un Recibo electrónico SIMPLE (formulario 2593) o una Declaración anual consolidada (formulario 260).

53. Valor impuesto: el SI de Diligenciamiento registra el valor liquidado en el formulario 2593 de la sección "Valores a pagar", para el caso del impuesto de ICA de municipios o distritos corresponde a la sumatoria de los ítems de la casilla 61 (Valor impuesto) de la hoja 3 del formulario 490. En lo que tiene que ver con en el formulario 260 el SI de Diligenciamiento registra el valor liquidado por concepto de "saldo a pagar por impuesto" de cada uno de los valores que resulten a pagar. Para las declaraciones de corrección el contribuyente deberá diligenciar el valor a pagar por este concepto teniendo en cuenta los valores pagados en la declaración anterior, es decir, se debe pagar el mayor valor por concepto de impuesto resultante en la declaración de corrección que se presentó.

54. Valor intereses de mora: el SI de Diligenciamiento realiza el cálculo sobre el valor liquidado por impuesto registrado en la casilla 53 de la hoja 2 del formulario 490, así mismo, por los "Ajustes por mayores anticipos" y los "Saldos insolutos" que se generan en la Declaración anual consolidada. Para el impuesto de ICA de municipios o distritos el valor se calcula como resultado de sumar los ítems de la casilla 62 (Valor interés ajuste) más los ítems de la casilla 63 (Valor interés impuesto) de la hoja 3 del formulario 490.

55. Valor sanción: el SI de Diligenciamiento registra el valor que resulte a pagar por concepto de sanción de cada uno de los impuestos contenidos en el formulario 260. En el caso en que resulte saldo a favor en el formulario 260 no hay lugar a pagar valor alguno por concepto de sanción para ese tipo de impuesto. Para las declaraciones de corrección el contribuyente deberá diligenciar el valor a pagar por este concepto teniendo en cuenta los valores pagados en la declaración anterior, es decir, se debe pagar el mayor valor por concepto de sanción que resulte en la declaración de corrección que se presentó. Para el caso del impuesto de ICA de municipios o distritos corresponde a la sumatoria de los ítems de la casilla 64 (Valor sanción) de la hoja 3 del formulario 490.

56. Total: resultado calculado producto de la suma de las casillas 53 (Valor impuesto), 54 (Valor intereses de mora) y 55 (Valor sanción).

Discriminación de pagos por concepto del componente territorial del impuesto de industria y comercio (ICA) (Hoja 3)

La información contenida en la hoja 3 del formulario 490 es registrada por el SI de Diligenciamiento como resultado de operaciones y cálculos que se originen en el Recibo electrónico del SIMPLE (formulario 2593) y en la Declaración anual consolidada (formulario 260) por los conceptos del componente territorial del impuesto de industria y comercio (ICA).

DATOS DEL OBLIGADO

Las casillas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 corresponden a los datos del contribuyente, registrados en la hoja 1 del formulario 490.

Detalle pagos por municipio o distrito

57. Departamento: corresponde al departamento registrado en la hoja 2 de la Declaración anual consolidada (formulario 260) o del Recibo electrónico SIMPLE (formulario 2593).

58. Municipio: corresponde al municipio registrado en la hoja 2 de la Declaración anual consolidada (formulario 260) o del Recibo electrónico SIMPLE (formulario 2593).

59. Bimestre: corresponde a la casilla 3 (período) del Recibo electrónico SIMPLE (formulario 2593) o de la Declaración anual consolidada (formulario 260), cuando se realicen ajustes por mayores anticipos de ICA se registrará el periodo que corresponda a ese bimestre.

60. Valor ajuste: corresponde a los valores contenidos en la hoja 2 de la Declaración anual consolidada (formulario 260) por concepto de ajustes por mayores anticipos de ICA. Este valor no es objeto de pago más si los intereses moratorios que se generan sobre ese ajuste por mayor anticipo de ICA.

61. Valor impuesto: corresponde al saldo a pagar por el componente de ICA territorial del Recibo electrónico SIMPLE (formulario 2593) respecto a cada municipio o distrito o al saldo a pagar por el componente de ICA territorial de la Declaración anual consolidada (formulario 260). Para las declaraciones de corrección el contribuyente deberá diligenciar el valor a pagar por este concepto teniendo en cuenta los valores pagados en la declaración anterior, es decir, se debe pagar el mayor valor por concepto de impuesto de ICA territorial en el municipio o distrito resultante en la declaración de corrección que se presentó.

62. Valor interés ajuste: valor calculado por el SI de Diligenciamiento de acuerdo con los artículos 634 y 635 del E.T., con base en el valor de la casilla 60 del formulario 490 y desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago del bimestre que corresponda.

63. Valor interés impuesto: valor calculado por el SI de Diligenciamiento de acuerdo con los artículos 634 y 635 del E.T., con base en el valor de la casilla 61 y respecto al municipio o distrito de la casilla 58 del formulario 490.

64. Valor sanción: el SI de Diligenciamiento registra el valor que resulte a pagar por concepto de sanción por cada municipio o distrito contenidos en la hoja 2 de la Declaración anual consolidada (formulario 260). En el caso en que resulte saldo a favor en el formulario 260 no hay lugar a pagar valor alguno por concepto de sanción para ese municipio o distrito. Para las declaraciones de corrección el contribuyente deberá diligenciar el valor a pagar por este concepto teniendo en cuenta los valores pagados en la declaración anterior, es decir, se debe pagar el mayor valor por concepto de sanción que resulte en la declaración de corrección que se presentó.

65. Valor total: resultado calculado producto de la suma de las casillas 61, 62, 63 y 64 del formulario 490.

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	<i>Dirección de Gestión de Impuestos.</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>03/01/2024</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por la cual se modifica el instructivo del formulario No. 490 "Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales" prescrito mediante Resolución 000051 del 21 de mayo de 2020, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2024 y siguientes</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Teniendo en cuenta que el artículo 57 de la Ley 2277 de 2022 adicionó el 20-3 del Estatuto Tributario, y sometió al impuesto sobre la renta y complementario a las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia significativa en Colombia -PES, sobre los ingresos provenientes de la venta de bienes y/o prestación de servicios a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional y que en uso de las facultades establecidas en el parágrafo 6 del artículo 20-3 del Estatuto Tributario el Gobierno nacional reglamentó que los contribuyentes antes mencionado que opten por declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios están obligados a realizar pagos bimestrales.

En ese sentido, el artículo 1.2.1.28.4.5. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1 del Decreto 2039 de 2023 dispuso que los contribuyentes con presencia económica significativa en Colombia -PES que optaron por declarar y pagar el impuesto sobre la renta y complementario están obligados a realizar pagos bimestrales. Por lo anterior, se hace necesario crear un código en el recibo oficial de pago de impuestos nacionales, con el fin de que cumplan con esta obligación.

Por otro lado, el inciso segundo del artículo 631-6 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 17 de la Ley 2155 de 2021, señala la sanción procedente a aquellos obligados a suministrar información concerniente al Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), que no la suministre, la suministre de manera errónea o incompleta, o no actualice la información suministrada. De acuerdo con esto se hace necesario tener un código particular en el recibo de pago de impuestos nacionales para el recaudo de dicha sanción.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Aplica para las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia significativa en Colombia -PES y todas aquellas obligadas a suministrar información concerniente al Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), que no la suministre, la suministre de manera errónea o incompleta, o no actualice la información suministrada.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de las facultades legales y en especial de las que confieren el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y el artículo 578 del Estatuto Tributario.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La norma reglamentada o desarrollada se encuentran vigentes y se fundamenta en el artículo 578 "Utilización de formularios", del Estatuto Tributario, la Ley 2277 del 13 de diciembre de 2022 "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones" y la Ley 2155 de 2021.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La presente modifica el instructivo del formulario 490 "Recibo oficial de pago impuestos nacionales" prescrito mediante Resolución 000051 del 21 de mayo de 2020 y modificado por la resolución 000050 del 29 de marzo de 2023. .

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

N.A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

<i>Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
<i>a. afectación a la fauna (-)</i>		X
<i>b. afectación a la flora (-)</i>		X
<i>c. contaminación del recurso agua (-)</i>		X
<i>d. contaminación del recurso aire (-)</i>		X
<i>e. contaminación del recurso suelo (-)</i>		X
<i>f. agotamiento de la capa de Ozono (-)</i>		X
<i>g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)</i>		X
<i>h. agotamiento del recurso hídrico (-)</i>		X
<i>i. contaminación auditiva (-)</i>		X
<i>j. sobrepresión del relleno sanitario (-)</i>		X
<i>k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)</i>		X
<i>l. disminución del consumo de energía (+)</i>		X
<i>m. disminución del consumo de agua (+)</i>		X
<i>n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)</i>		X
<i>o. generación de abono orgánico (+)</i>		X
<i>p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)</i>		X

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)	
No aplica.	
8. SEGURIDAD JURÍDICA	
No aplica	
9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015	
Si <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN	
<i>El presente proyecto de resolución fue revisado, ajustado y elaborado en las diferentes mesas de trabajo de acuerdo con el procedimiento IN-IT-IT 0252 y sus anexos.</i>	
11. Publicidad.	
<i>El presente proyecto de resolución fue publicado por el término de 10 días calendarios en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, previa revisión de este en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Resolución 000091 del 3 de septiembre de 2021.</i>	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Informe de observaciones y respuestas	
El análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos se hará una vez se cumpla el termino aquí previsto para su publicación, los comentarios se recibirán a través del buzón de correo: comentarios_formularios_oficiales @DIAN.GOV.CO.	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	SI___ NO___ NA_x_
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	SI_x_ NO___ NA___
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	SI___ NO___ NA_x_
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	SI___ NO___ NA_x_
Otros anexos. (describirlo en caso de existir)	

Elaboró:	Gonzalo Martín Jimenez Cardona	Subdirector (A)	Recaudo
Revisó:	Luis Hernando Valero Vasquez	Director (A)	Dirección de Gestión de Impuestos
Aprobó:	Degly Chacue Embus	Director (E)	Dirección de Gestión Jurídica